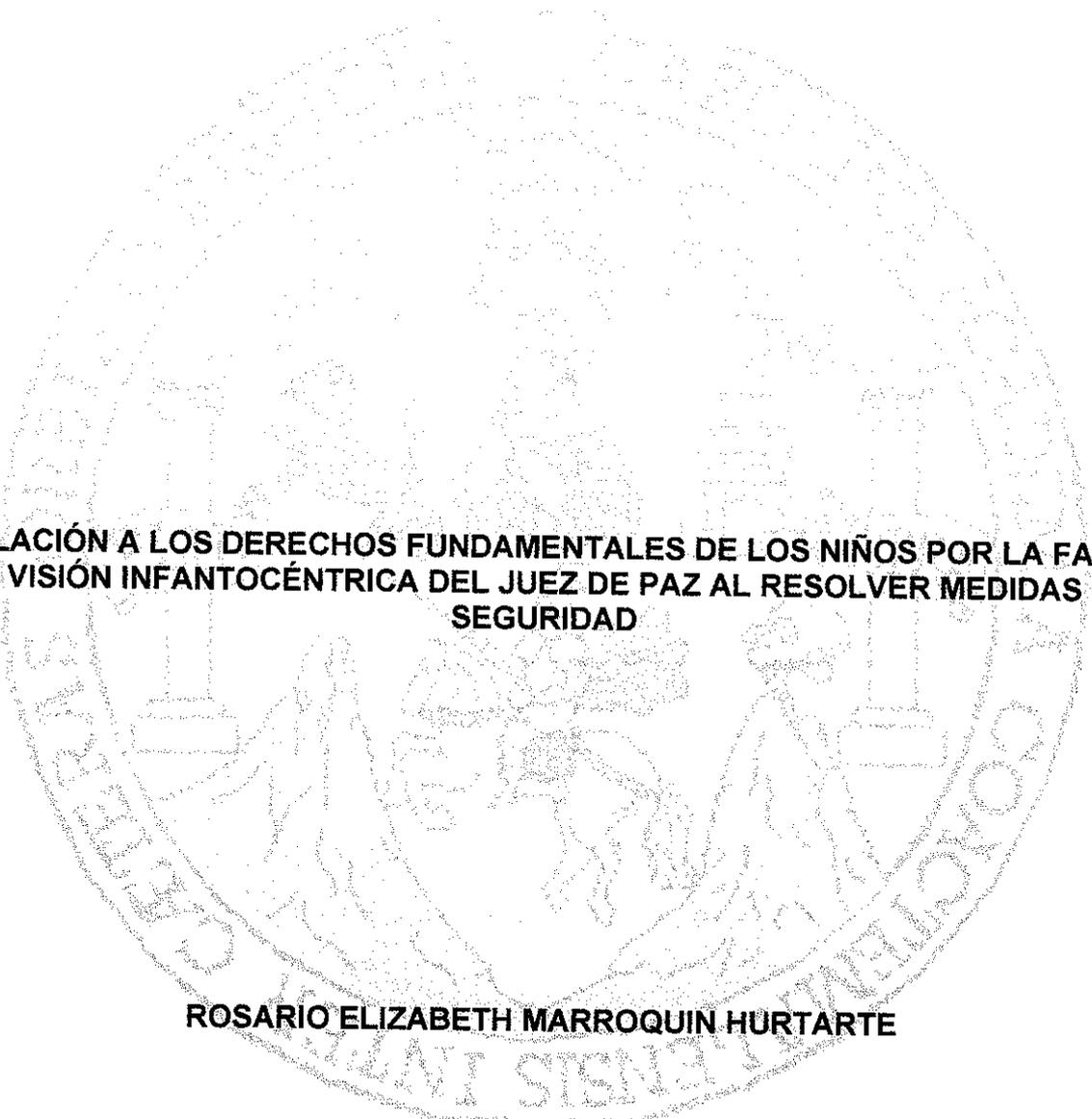


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS POR LA FALTA  
DE VISIÓN INFANTOCÉNTRICA DEL JUEZ DE PAZ AL RESOLVER MEDIDAS DE  
SEGURIDAD**

**ROSARIO ELIZABETH MARROQUIN HURTARTE**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2023**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS POR LA FALTA  
DE VISIÓN INFANTOCENTRICA DEL JUEZ DE PAZ AL RESOLVER MEDIDAS DE  
SEGURIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ROSARIO ELIZABETH MARROQUIN HURTARTE**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, agosto de 2023**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannete Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jacome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmientos Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Alberto Patzán  
Vocal: Lic. Axel Valverth Jiménez  
Secretario: Lic. Erick Rolando Huitz

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González  
Vocal: Lic. Renato Sánchez Castañeda  
Secretaria: Licda. Orfa Santos

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".  
(Artículo 43 de Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 06 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, NANCY LORENA PAIZ GARCÍA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ROSARIO ELIZABETH MARROQUIN HURTARTE, con carné 201113207,  
 intitulado VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS POR LA FALTA DE VISIÓN  
INFANTOCENTRICA DEL JUEZ DE PAZ AL RESOLVER MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18/03/2017 f)

Asesoría  
 (Firma y Sello)



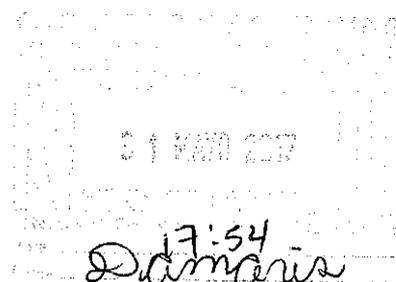
Licenciada Nancy Lorena Paiz García  
Abogada Y Notaria



Guatemala 29 mayo del año 2017

**Licenciado:**

**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe De La Unidad De Asesoría De Tesis**  
**Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales**  
**Universidad De San Carlos De Guatemala**



**Licenciado Orellana Martínez:**

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe de la asesoría de tesis titulada **"VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS POR LA FALTA DE VISIÓN INFANTOCENTRICA DEL JUEZ DE PAZ AL RESOLVER MEDIDAS DE SEGURIDAD"**. Desarrollada por la bachiller **ROSARIO ELIZABETH MARROQUIN HURTARTE** para su graduación profesional.

Para lo cual procedo a informar lo siguiente:

1. Que dicho trabajo se realizó bajo mi asesoría, que por parte de la bachiller se efectuó un análisis adecuado del tema, tomando en cuenta tanto la doctrina como la legislación.
2. Además, se ha utilizado la metodología de lo deductivo a lo inductivo iniciando en lo general y concluyendo a lo específico, así como técnicas que corresponden a este trabajo de tesis, después de haber efectuado algunos cambios conforme al instructivo.

Licenciada Nancy Lorena Paiz García  
Abogada Y Notaria

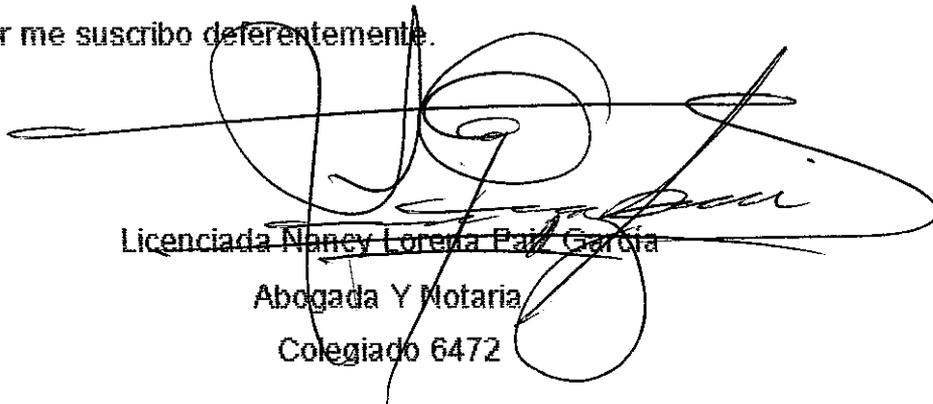


3. La bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso de diccionarios y consultando diccionarios jurídicos necesarios y asistiendo a las bibliotecas del país para hacer las consultas necesarias.
4. Este es un tema interesante que desarrolla la presente tesis ya que amplía doctrina al respecto.
5. Considero que la conclusión discursiva, es acertada con el tema, así como la bibliografía utilizada por el autor en la investigación.

Hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley con la bachiller **ROSARIO ELIZABETH MARROQUIN HURTARTE**, ni tengo relación laboral con la misma.

En virtud de lo anterior, estimo que el trabajo presentado por la bachiller **ROSARIO ELIZABETH MARROQUIN HURTARTE**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales y del examen general público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular me suscribo deferentemente.



Licenciada Nancy Lorena Paiz García  
Abogada Y Notaria  
Colegiado 6472



Guatemala, 26 de octubre de 2022

Doctor  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.

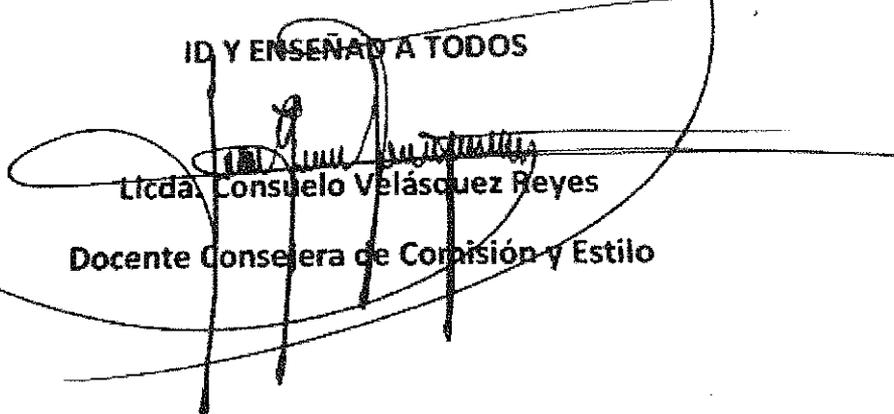
Respetable Doctor Herrera:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del (la) bachiller ROSARIO ELIZABETH MARROQUIN HURTARTE, la cual se titula "VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS POR LA FALTA DE VISIÓN INFANTOCÉNTRICA DEL JUEZ DE PAZ AL RESOLVER MEDIDAS DE SEGURIDAD".

Le recomendé al (la) bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito DICTAMEN FAVORABLE para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

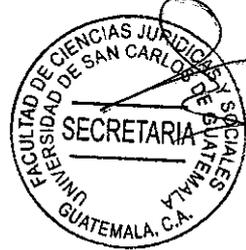
Atentamente,

**ID Y ENSEÑAR A TODOS**

  
Licda. Consuelo Velásquez Reyes

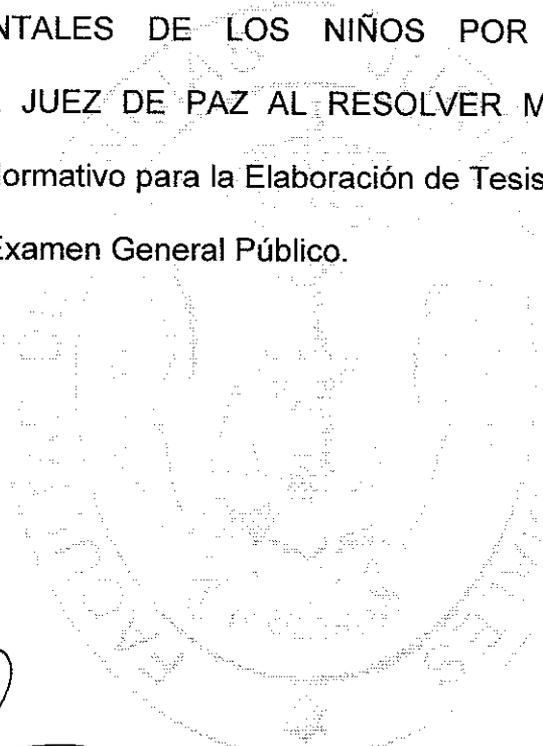
Docente Consejera de Comisión y Estilo

cc. Unidad, Licda, estudiante



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROSARIO ELIZABETH MARROQUIN HURTARTE, titulado VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS POR LA FALTA DE VISIÓN INFANTOCÉNTRICA DEL JUEZ DE PAZ AL RESOLVER MEDIDAS DE SEGURIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.  
 DECANO

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.  
 SECRETARIA





## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Por guardarme en mi camino.
- A MI HIJO:** Caleb Eliezer Sebastián Álvarez Marroquín, por tu amor incondicional, fuente de inspiración, prioridad, gracias mi amor.
- A MI MADRE:** María Elizabeth Hurtarte Herrera, por darme la vida y el apoyo para hacer realidad mis sueños, gracias mamá.
- A MI PADRE:** Silvestre Octavio Marroquín Pojoy, por ser ejemplo de lucha y superación.
- A MI ESPOSO:** Axel Daniel Álvarez Guerra, por el amor y paciencia que me has brindado.
- A MI HERMANA Y AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos.
- A:** La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, mi Alma Mater.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por todo el conocimiento.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación es basada en el método cualitativo pertenece a la rama del derecho penal estudié la violación de los derechos fundamentales de los niños a causa de la falta de una visión infantocéntrica por parte del juez de paz al momento de resolver medidas de seguridad, estudié las resoluciones dictadas por el Juzgado de Primera Instancia y Paz Penal de Turno Mixco de la zona cuatro de Mixco del departamento de Guatemala.

La presente investigación se enfocó en las resoluciones de medidas de seguridad a favor de mujeres dictadas durante el período comprendido en el año dos mil catorce al año dos mil dieciséis. El objeto es la visión infantocéntrica, el sujeto son los niños y dar a conocer la falta de preparación y conocimiento de los juzgadores en cuanto a los problemas a los que se enfrentan los niños y niñas.

El oscurantismo que denotan los jueces en este tema y la falta del auxilio de profesionales calificados en materia infantil, hacer ver los problemas que causa al niño o la niña la mala aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la ley para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y el desconocimiento del juez de paz de la visión infantocéntrica.



## HIPÓTESIS

El Juez de Paz de Turno de Primera Instancia Penal carece de visión infantocéntrica al momento de resolver medidas de seguridad en casos de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer sin tomar en cuenta los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, por carecer de una preparación especializada en niñez y adolescencia y un equipo especializado en materia de niñez para resolver con eficacia.



## COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS

La violación a los derechos fundamentales de los niños por la falta de visión infantocéntrica del juez de paz al momento de resolver medidas de seguridad las cuales son de carácter proteccionistas en los casos de violencia intrafamiliar y en contra de la mujer afectan la convivencia, las relaciones personales y de contacto directo con sus progenitores, de acuerdo al método cualitativo la hipótesis planteada es válida debido a que el juez toma decisiones que afectan los derechos fundamentales de los menores.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El ser humano y su desarrollo.....	1
1.1. Conceptos y definiciones.....	1
1.2. Infancia, niñez y adolescencia.....	2
1.3. Condición especial de la niñez.....	5
1.4. El niño y su perspectiva personal.....	6
1.5. Necesidades de acuerdo al desarrollo del ser humano.....	7
1.6. Problemas a los que se enfrenta la infancia, niñez y adolescencia.....	8

### CAPÍTULO II

2. La familia y los derechos humanos de los niños y adolescentes.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Derechos humanos de los niños .....	13
2.2.1. Definición legal de niñez.....	15
2.2.2. Derechos humanos de los niños a nivel internacional estándares entorno a su promoción.....	16
2.2.3. Las medidas de protección y los principios aplicables a los derechos de los niños el aporte de la Corteinteramericana de Derechos Humanos.....	17
2.3. Alcances del reconocimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en el derecho consuetudinario guatemalteco.....	18



	<b>Pág.</b>
2.4 La familia protectora de los derechos del niño y adolescente .....	19
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Maltrato infantil y violencia intrafamiliar.....	21
3.1. Maltrato infantil.....	21
3.2. Niño y adolescente como sujeto individual y el niño mascota.....	24
3.3. Formas de maltrato infantil.....	25
3.4. Los padres enemigos de los niños, perfiles, características de padres abusivos.....	32
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Interés superior del niño y la visión infantocéntrica.....	35
4.1. El interés superior del niño.....	35
4.2. Antecedentes.....	38
4.3. Características.....	40
4.4. Fenomenología de la visión infantocéntrica.....	41
4.5. Fundamentación del principio interés superior del niño.....	42
4.6. Elementos fundamentales para alcanzar el contenido del interés superior del niño desde una visión infantocéntrica.....	45
4.7. Interés superior del niño desde una visión infantocéntrica contra visión estatocéntrica y paternocéntrica.....	47
<b>CAPÍTULO V</b>	
5. Violación a los Derechos Fundamentales de los Niños por la Falta de Visión infantocéntrica del Juez de Paz al resolver medidas de seguridad.....	49



	<b>Pág.</b>
5.1. Conceptos y definiciones.....	49
5.2. Características.....	49
5.3. Antecedentes.....	50
5.4. Las medidas de seguridad.....	51
5.5. Causalidad y aleatoriedad en la aplicación de medidas de seguridad.....	53
5.6. Regulación legal de las medidas de seguridad.....	55
5.7. Métodos y técnicas a implementar por el juez de paz para la aplicación de medidas de seguridad con una visión infantocéntrica.....	55
5.8. Importancia de los derechos de las partes dentro del proceso penal principio que debe tomar en cuenta el Juez de Paz al momento de aplicar medidas de seguridad.....	58
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>61</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>63</b>



## INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica en la necesidad de hacer conciencia a los jueces que conocen las de medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, en general a los diferentes órganos jurisdiccionales, sobre la necesidad de implementar la tutela de menores de edad en conjunto con el principio del interés superior del niño.

Se verifica la violación a los derechos fundamentales de los niños, comprobándose la hipótesis planteada, respecto a la falta de preparación especializada en niñez y adolescencia de los juez de paz, cuando al resolver medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar y en contra de la mujer como objetivo general, lo hacen sin visión infantocéntrica y sin un equipo especializado en niñez y adolescencia que lo auxilien correctamente para tomar una decisión que no afecte los derechos e intereses de los menores.

La investigación tiene como objetivo estudiar la visión infantocéntrica con la que deben actuar los jueces de paz o de turno que como medida de urgencia están obligados a otorgar.

La investigación se estructuró en cinco capítulos, en el primero el ser humano y su desarrollo, trata sobre las etapas de la vida del ser humano hasta que llega a la etapa adulta, el segundo, familia y los derechos humanos de los niños y adolescentes, desarrolla aspectos de la familia como pilar fundamental de la sociedad y del progreso



lento de sus derechos en el transcurso de la historia; el tercero, desarrolla el maltrato infantil y violencia intrafamiliar, que ejercen los adultos en contra de los niños y sus incidencias, el cuarto contempla el interés superior del niño y la visión infantocéntrica, trata de cómo se debe aplicar este principio desde la primacía de lo que mejor le convenga al niño y el último capítulo, desarrolla la violación a los derechos fundamentales de los niños por falta de visión infantocéntrica del juez de paz.

Los métodos que fueron de mi utilidad dentro de la presente investigación fueron el método científico, el método inductivo, el método deductivo, el método analítico, la técnica de observación, entrevistas no estructuradas con la finalidad de realizar el presente trabajo investigativo.

Es necesaria la aplicación del interés superior del niño y la especialización de los jueces, para mejorar la condición de los niños y niñas de Guatemala, y evitar que sus derechos se violen, que se les utilice como objeto sin valor en los fallos de los jueces encargados de administrar justicia.



## CAPÍTULO I

### 1. El ser humano y su desarrollo

El ser humano o persona humana, es el ente racional de mayor jerarquía en el planeta.

#### 1.1 Conceptos y definiciones

El ser humano es el mamífero más desarrollado capaz de pensar y de adaptarse a todo tipo de situaciones único e irreplicable el cual posee habilidades como el lenguaje, la capacidad de caminar erguido, la forma desarrollada de su cerebro le permite ser superior a todos los seres que habitan en el planeta tierra. **Niñez:** Período del desarrollo de un ser humano previo a la adolescencia. La niñez es la etapa de supra y mayor importancia del desarrollo humano. Consistente en un proceso continuo de aprendizaje, es de las etapas más importantes de la vida del ser humano la que se debe aprovechar al máximo, dicha etapa es fundamental para cada ser humano. La niñez es el periodo de vida humana, que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad, siendo la etapa de mayor cuidado para un correcto desarrollo integral.

**Adolescencia:** Período del ser humano donde se producen cambios físicos, hormonales y emocionales previos a la edad adulta y maduración sexo genital. Es el ser humano sujeto a desarrollo, en una etapa de transición el cual se prepara para su edad adulta, en esta etapa el ser humano adquiere la madurez física y emocional para hacerse valer por si mismo, salvo excepciones.



## **1.2 Infancia, niñez y adolescencia**

La infancia y niñez son fases del desarrollo de la persona y comprende entre el nacimiento hasta una edad preescolar y la entrada de la pubertad o adolescencia. En el momento del nacimiento y hasta los 18 años de edad una persona se considera niño o niña. La niñez también llamada infancia, es la etapa donde el ser humano realiza el mayor porcentaje de crecimiento, desarrollo físico y emocional. En el mismo orden de ideas, la niñez está subdividida en diversas etapas: como lo son el período prenatal, infancia, niñez y adolescencia.

Dentro de la legislación guatemalteca se contempla como punto principal el derecho a la vida y su protección desde la concepción, el fomento del desarrollo humano desde sus preámbulos estableciendo como eje principal a la persona humana por ello es importante mencionar las etapas del desarrollo del ser humano, ya que dependiendo de las capacidades físicas, cognitivas, psicológicas, sociales, económicas y culturales de cada ser humano estas variaran, científicamente se puede mencionar algunas características del ser humano desde la fecundación hasta su edad adulta.

El proceso de la concepción: Se experimenta el punto de partida para convertirse en una persona iniciando como células llamadas espermatozoide el cual proviene de un hombre y el óvulo que proviene de una mujer, los cuales al momento de unirse crean una nueva vida y empieza a formarse un nuevo ser humano el cual se desarrollará con las características del ácido desoxirribonucleico ADN contenido en cada una de dichas células para alcanzar por medio de una serie de pasos naturales la formación de cada



uno de sus órganos desde el momento de la concepción. Este período o etapa del ser humano puede ser considerado período prenatal.

**Infancia:** Esta etapa se basa en que se contempla como etapa fundacional de los seres humanos, punto de partida para el desarrollo físico, en este período se debe brindar al ser humano el mejor entorno para un adecuado desarrollo. Después del período prenatal el ser humano se enfrenta al mundo como un neonato que significa nuevo nacido. El ser humano se encuentra conociendo su entorno y asimilando su nuevo mundo en este período es totalmente dependiente de sus padres, cuidadores o tutores.

Los niños dependen de su entorno familiar y social durante el curso de la infancia para lograr el pleno desarrollo de sus habilidades motrices, logrando así poco a poco obtener una posición erecta de su cuerpo, de acuerdo al estímulo que reciban y a su personalidad así irá alcanzando las metas correspondientes a su edad tanto en meses como en años.

En las primeras etapas de la infancia el niño crece y desarrolla sus habilidades motoras, aprende a hablar, aprende a ir al baño a controlar los esfínteres que no es más que las funciones de expulsar y retener las heces en el ano. Con estas funciones poco a poco va obteniendo su independencia.

**La niñez:** Consiste en la etapa donde el infante se convierte en niño, ha cambiado de ser dependiente de sus progenitores o cuidadores a ser independiente, en este ciclo de la vida conocida como la niñez crece más y se constituye por el desarrollo físico a partir de los tres años el ser humano en esta época ha desarrollado sus habilidades para



comunicar cada una de sus necesidades de acuerdo a su situación económica, social, racial y su personalidad irá desarrollándose física, emocional, psicológica, intelectual, socialmente hasta alcanzar una nueva etapa conocida como la pubertad.

El ser humano cuenta con capacidades inigualables en esta etapa es capaz de aprender de todo, puede desarrollar habilidades sorprendentes.

Se adapta a cada una de sus condiciones sociales, económicas y físicas, a pesar de su condición corporal vulnerable, posee características dentro de su ser como lo son más de 15,000 millones de neuronas, va aprendiendo con un método global conociendo su entorno y su desarrollo cognitivo se lleva a cabo de conformidad con las características de coordinación de movimientos con la vista de la mano, pudiendo juntar objetos y desarmar otros, utiliza objetos con propósitos, como el empujar un bloque como si fuera un carro hace clasificaciones como juntar juguetes por parecidos durante la etapa de la niñez se desarrollan todas las capacidades para que el ser humano sea independiente.

**Adolescencia:** En este ciclo de la vida del ser humano, la niñez ha pasado, es una etapa significativa del desarrollo humano, el cual consiste en un proceso continuo de cambios físicos y sociales, esta etapa es particular en cada uno de los seres humanos marca aspectos de su vida sexual en varios semblantes, la persona tiene cambios hormonales, consistiendo en un término bastante amplio que se aplica a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la adolescencia o pubertad. Dentro de este proceso se realiza la construcción de la personalidad que marcará su vida adulta, tiene una importancia esencial para el desarrollo del potencial de



cada ser humano, las experiencias físicas y afectivas en los primeros meses de vida son básicas, ya que las alteraciones que se dan en esta etapa dan lugar a perturbaciones que afectarán la conducta del individuo durante la pubertad.

Debido a las necesidades afectivas del menor durante la etapa de la adolescencia puede desarrollarse como un ser capaz de desenvolverse por sí mismo dentro de la sociedad o un ser tímido introvertido con una autoestima baja, lo cual, propicia a un adulto inseguro, tendiente al fracaso. En la adolescencia los cambios físicos, se encuentran en su pleno auge preparando al cuerpo para el período de la adultez al enfrentarse a cambios como el estiramiento de huesos, crecimiento de bello facial, púbico y en diversas áreas del cuerpo, de la voz y hormonales, el crecimiento y desarrollo de los órganos hace que este lapso de tiempo sea un poco confuso, ya que se siente dolor, pero no se sabe cómo lidiar con él, por ello se llama adolescencia, ya que es la etapa del dolor en el ser humano lo cual prepara al individuo humano para la vida adulta.

**1.3 Condición especial de la niñez:** Los niños desde el momento de su nacimiento se encuentran en un estatus en el cual son totalmente dependientes de un adulto quien debe estar capacitado de forma emocional, psicológica, física para proporcionar los cuidados que el niño necesita, en virtud que el desarrollo del niño sea en un entorno de amor, cuidados y comprensión para cada una de sus etapas.

Por su vulnerabilidad, la protección del menor debe ser tripartita es decir que el Estado, los padres y la sociedad deben trabajar conjuntamente para brindarle a la niñez todo lo que necesita. "Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle",



Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas 20 de noviembre de 1959. Quinto considerando.

#### **1.4 El niño y su perspectiva personal**

Cada niño es un ser especial y tiene capacidades, físicas, emocionales y psicológicas distintas dependiendo su entorno social. Poseen una capacidad cognitiva distinta y son capaces de tener una perspectiva de su entorno positiva o negativa según sea la forma en la que se han desarrollado.

El menor de edad es un individuo dependiente de sus padres, cuidadores encargados o tutores, por su condición de niño no debe disminuirse o menospreciarse, ya que es un ser indefenso, pero capaz de sentir, pensar y amar, el niño actúa desde entorno desde sus ventajas y carencias tiene una cosmovisión del mundo diferente a la del adulto, ya que el niño no pregunta que cuan difíciles son las situaciones sino que de acuerdo a su madurez actúa resolviendo los problemas o situaciones de acuerdo a lo que ha aprendido.

Desde la perspectiva emocional el niño o adolescente va aprendiendo las conductas que en un futuro al convertirse en un adulto pondrá en práctica, el niño, copia todas las características tanto positivas como negativas de sus padres, aunque es un sujeto único con capacidades irrepetibles en su proceso de desarrollo pueden verse condicionadas todas sus capacidades por negligencia de los adultos que se encargan de velar por la protección y cuidado de los mismos.

El niño es un ser libre, dependiente que al momento de nacer se enfrenta a un nuevo mundo al cual se debe enfrentar y acoplar para poder vivir con su entorno natural y social, en el principio de su vida, se ve como un ser limitado en su estado físico, pero ello es compensado por la capacidad cerebral que tiene y por ello no se debe subestimar la fragilidad del ser humano.

Su grandeza es cerebral en tal virtud debe ser fundamental fomentar la protección, el cuidado, y las formas para que en el principio de la vida se desarrolle plena y completamente.

### **1.5 Necesidades de acuerdo al desarrollo del ser humano**

En la infancia el ser humano tiene diversas necesidades como lo son la alimentación, el afecto, la total atención de su madre, tiene la necesidad de cuidados especiales debido a su fragilidad necesita ser vacunado y tener una dieta balanceada. El neonato tiene la necesidad de un entorno calmado, ya que al momento de su nacimiento se enfrenta a un lugar nuevo, necesita dormir varias horas durante el día para seguir desarrollando su organismo, necesita sentirse seguro, amado y cuidado, la persona que está a cargo del neonato debe cuidar que esté limpio, y desde esta etapa de la vida el ser humano debe estimularse para el desarrollo de su inteligencia y tiene la necesidad de gozar de salud física y emocional.

En la niñez el ser humano necesita cuidados especiales, durante la niñez el niño sabe comunicar sus necesidades necesita tener una buena comunicación con sus padres,



maestros y todas las personas que lo rodean, tiene la necesidad de una familia integrada, de recrearse, de ser amado, comprendido y respetado en su forma de ver y comprender el mundo tiene la necesidad de tener una autoestima alta y el completo apoyo de su familia.

### **1.6 Problemas a los que se enfrenta la infancia, niñez y adolescencia**

El trato en la infancia debe ser de amor y comprensión al niño debe tratársele como un sujeto que posee una inteligencia extraordinaria, pero un cuerpo frágil en proceso de maduración por lo cual debe tomarse en cuenta que su forma de ver el mundo es distinta a la de un adulto y desde las primeras etapas de su vida debe instársele con frases de amor, afecto, cariño y comprensión enseñarle a resolver los conflictos de formas pacíficas, enseñarle métodos apropiados a su edad para solucionar los problemas a los que pudiese enfrentarse.

Los problemas a los cuales se enfrentan los niños a nivel mundial son el maltrato infantil, la violencia sexual, la trata de niños, el tráfico de órganos, la prostitución, el narcotráfico y la falta de conciencia de cada uno de los adultos que tienen a cargo personas menores de edad, problemas como la falta de tolerancia, la falta de paciencia y la forma de pensar del adulto y en Guatemala no es la excepción, ya que a diario se escucha en la cotidianidad algún niño vinculado con esta problemática y es considerado como normal. Con los niños y adolescentes se deben de crear hábitos positivos desde la infancia, fomentarles la organización, un horario específico para cada una de sus actividades promover la recreación personal y familiar.

La persona o personas que están a cargo de los niños, niñas y adolescentes, deben prestarles toda la atención y supervisión se debe escuchar sus puntos de vista, sus ideas, el análisis que hacen de cada situación, se deben implementar con los niños en general afecto, elogios, recompensas por sus buenas actitudes, establecer objetivos, hacer tratos con ellos, ser amables, darles buenos ejemplos, cumplir las promesas, enseñar a hacer las cosas recordar que ellos no tienen la experiencia de un adulto, comprender la fluctuación de sus emociones, al niño y adolescente debe enseñársele a controlar sus emociones.

Para comprender la niñez y adolescencia se deben establecer capacitaciones constantes para los padres, tutores, maestros y en sí cualquier adulto que tenga relación con un niño ya sea infante, niño, niña o adolescente considerando su condición especial de menor de edad. El adulto debe aplicar técnicas de autocontrol emocional en sí mismo para ayudar al menor a facilitar la comunicación, nunca se le debe reprochar la expresión de sus emociones, el adulto debe interesarse por el estado anímico del niño este no debe ser reprimido en ninguna situación, aunque esta sea molesta para el adulto para que en el futuro sean personas capaces y excepcionales.

**La niñez en Guatemala:** Es representativa de uno de los grupos mayormente vulnerables y desprotegidos por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas, siendo sus derechos humanos violados.

Actualmente Guatemala se ha comprometido, a través de la firma de diferentes convenios a tomar medidas concretas que mejoren la situación de la población infantil y adolescente



lo cual únicamente a quedado plasmado en los diversos instrumentos legales, ya que la mejora en las condiciones de vida de la población menor de edad no únicamente consiste en una obligación sino en el compromiso y la acción de hacer valer los derechos básicos y a garantizarle las necesidades mínimas como seres humanos, lo cual repercute de forma cierta en el presente y en el futuro del país.

El ser humano es un ser vulnerable durante el inicio de su vida depende de otros seres humanos para sobrevivir, es en las etapas de la infancia, niñez y adolescencia donde los adultos debemos garantizarles y ejecutar el cumplimiento de todos sus derechos para tener generaciones íntegras y productivas para una mejor sociedad y un mundo mejor.



## CAPÍTULO II

### **2. La familia y los derechos humanos de los niños y adolescentes**

Desde la antigüedad en Roma se reconoció la familia como pilar fundamental de la sociedad reconociendo como columna de esta al padre, lo cual se denominó en aquella época el pater familias, el cual estaba compuesto por todos los integrantes de la familia que vivían bajo la autoridad del padre.

#### **2.1 Antecedentes**

En Guatemala la familia se reconoce como pilar fundamental de la sociedad en la Constitución Política de la República de Guatemala desde, su preámbulo tanto en la Constitución de 1945 y como en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986 vigente hasta la fecha, reconoce a la familia como base de la sociedad y al Estado como promotor del bien común, igualmente el Código Civil de 1960 reconoce en su capítulo uno y título dos la familia.

La familia es la institución del derecho formada por varios individuos que tienen un vínculo consanguíneo o por afinidad como fin supremo el desarrollo social.

Es en la familia donde se establecen las bases para una sociedad desarrollada, hay familias con diversas costumbres, creencias y formas de vida y supervivencia, las cuales son responsables del desarrollo y cuidado de cada uno de sus individuos, así como



el Estado también debe garantizar los medios necesarios para el desarrollo de las diversas familias a su cargo.

**Regulación legal de la familia en Guatemala:** Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala 1986, el Artículo 47 el cual establece la defensa de la familia y la obligación del estado en promover la familia y el amparo de la misma en todas sus manifestaciones. La Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio Sobre Las Peores Formas De Trabajo Infantil, el Estado de Guatemala tiene la obligación de conferir protección especial a los niños y adolescentes sobre cualquier suceso que puedan poner en riesgo su salud o seguridad exponiéndolas al abuso físico, psicológico o sexual, en el caso que una persona menor de edad tenga un trabajo que este sea protegido del empleador y otras condiciones laborales privadamente difíciles.

El Artículo 4 de la Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia habilita al Estado la obligación de iniciar y adoptar las medidas necesarias para proteger jurídica y socialmente a la familia. Legitima a los padres o tutores el acatamiento de sus obligaciones en lo referente a la vida, libertad, seguridad, integridad personal, psicológica, alimentación, educación, convivencia familiar y comunitaria de todos los niños y adolescentes.

Se ordena al estado el deber de velar porque la ley se aplique por órganos especializados donde el personal debe estar formado profesionalmente esencialmente en materia de niñez y familia afín a los requerimientos que el desarrollo integral de la niñez y adolescencia exige.

## 2.2 Derechos humanos de los niños

Los derechos humanos de los niños son todos aquellos inherentes a la persona humana tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, vivienda digna, salud mental, y derecho a gozar de un medio ambiente sano, sin embargo, el niño debe ser considerado como un ser con necesidades especiales, sus derechos debiesen ser intocables.

En la actualidad mundial los niños son los seres más desprotegidos debido a su condición de vulnerabilidad deben tomarse en cuenta que el estado debe invertir más en la niñez. Al niño se le deben cumplir sus derechos desde el momento de su concepción promoviendo la maternidad y paternidad segura responsable la cual debe responder a las necesidades del ser humano que se está formando desde el momento de la concepción.

Las niñas y los niños tienen derecho a la vida desde el momento de su concepción y a todos los cuidados necesarios para que sea un ser humano sano y pueda desarrollarse totalmente; de igual manera los menores que son detectados con problemas especiales, como síndrome de Down entre otros poseen derecho a la vida y a los cuidados necesarios.

Los niños que presentan cierto tipo de problema neuronal son abandonados; es por ello que el estado a partir del momento en que la persona humana es capaz de reproducirse debe optar por crear políticas de acción que promuevan, la nutrición, la salud, la alimentación y el pleno desarrollo para que en el futuro se reduzca la tasa de niños con



condiciones especiales genéticas, con la finalidad de proporcionar la protección especial que merecen los niños por su condición de personas menores de edad; considerando su condición especial de niño y adolescente. Los niños y adolescentes guatemaltecos no pueden contar con que el gobierno garantice el pleno ejercicio de sus derechos, debido a la desigualdad en la que se encuentran sumidas las personas menores de edad.

La Constitución de Guatemala declara que los hombres y las mujeres asumirán igualdad de derechos y oportunidades se reconoce la ilegalidad de la discriminación de la situación reproductiva, la administración ha adoptado pocas medidas significativas para combatir estas prácticas.

Las prácticas racistas que afectan negativamente a la niñez y adolescencia guatemalteca a cada uno en particular llevan décadas sin modificarse en los códigos. No existe una legislación sobre el acoso sexual. El Ministerio Público es inefectivo, los tribunales y juzgados de familia son ineficientes y las sanciones por violaciones a los derechos de los menores han sido tan mínimas que no han logrado aportar alcance alguno.

Preexiste insuficiente coordinación entre los organismos gubernamentales encargados de hacer respetar los derechos de los niños y el cumplimiento de la legislación nacional en el sector de la niñez y adolescencia es ineficaz.

El resultado es que Guatemala está incumpliendo sus obligaciones internacionales de la protección integral de la niñez y adolescencia, las de eliminar todas las formas de discriminación sexual y garantizar los derechos de las personas menores de edad.

### 2.2.1. Definición legal de niñez

El Artículo 3 de la Constitución Política De La República De Guatemala, establece garantizar y proteger la vida de la persona humana desde su concepción, la integridad y la seguridad de la persona desde el momento de concebida lo cual denota que se garantizan todos sus derechos desde el periodo prenatal hasta la mayoría de edad.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce los derechos de la persona humana desde su concepción y el desarrollo de la misma garantizando y organizándose para la promoción y el fomento de cada uno de los derechos inherentes a la persona humana.

El Artículo dos de la Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia, establece: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumpla los trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003, Congreso De La República De Guatemala.

De conformidad con la ley el ordenamiento jurídico guatemalteco denota la etapa de minoría de edad de la persona humana desde el momento de la concepción, y para efecto de la misma también debe considerarse como condición especial dicha etapa de la vida del ser humano para lograr la efectiva protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos.

### **2.2.2 Derechos humanos de los niños a nivel internacional estándares en torno a su protección y promoción**

A nivel internacional las indicaciones de la Corte Interamericana de Justicia han sido claras y han establecido en sus estándares debido a que es necesario que los estados colaboren con la adopción de módulos internos de estudio y aplicación que faciliten el marco jurídico correcto para el acatamiento de las normas internacionales.

Resulta necesario causar el cumplimiento de obligaciones internacionales y la implementación de medidas que sirvan para hacer efectivas las normas establecidas sobre materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia el estado que ha tomado parte en materia de derechos humanos tiene como obligación hacer este parte del ordenamiento jurídico vigente, positivo y aplicable con el fin de cumplir el convenio pactado con los organismos internacionales. Para el efecto los jueces deben ser garantes del control de convencionalidad y aplicar las disposiciones internacionales.

La violación de los derechos humanos no está meramente ligada a la falta de conocimiento de los estándares internacionales o a una legislación débil que escasee de la protección de los derechos inherentes a la persona humana sino a la falta de compromisos de cada uno de los personajes que deben fomentarlos y promoverlos y asegurar que las normas internacionales tengan plena vigencia en el derecho interno, la obligación auténtica en total demanda la realización o aceptación de medidas que hagan efectivo el cumplimiento del convenio que las contiene es lo que ha señalado la Corte Interamericana.

### **2.2.3 Las medidas de protección y los principios aplicables a los derechos de los niños y niñas, el aporte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La instrucción en materia de derechos humanos es clara y en materia de niñez los principios que deben acatarse son el principio de no discriminación, principio de protección y las medidas especiales de protección y el principio del interés superior del niño.

En el supuesto de condiciones relevantes generales, estamos ante los derechos del niño, que “exigen una protección especial, fraterna y solidaria, ante su debilidad, inferioridad física, intelectual y social, e incluso a veces ante su abandono. Todos pasamos durante un tiempo por esa condición, y es en esa etapa, que acaba para el Derecho con la mayoría de edad (...) donde existe esa protección específica para los niños”<sup>1</sup>.

Las medidas de protección de la persona menor de edad en cuanto a sus derechos, integridad física y emocional debe ser tripartita es decir que tanto los organismos internacionales, el Estado y los padres o tutores legales deben de tomar parte y propiciar el fomento de los derechos de los niños y adolescentes, así como la defensa de los mismos incluidos en todos los instrumentos legales internacionales y nacionales cumpliendo cada uno con sus obligaciones, medidas destinadas a la protección y justicia. Algunas de las medidas de protección específicas que se deben acentuar son las de no discriminación, la igualdad, la asistencia especial que se le debe de brindar a los niños

---

<sup>1</sup> Salmón, Elizabeth. **Los derechos de los niños y las niñas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estándares en torno a su protección y promoción**, Pág. 16



privados de un entorno familiar, garantizar su supervivencia y su desarrollo integral que el niño posea un nivel de vida adecuado y la reinserción social de todo niño abandonado o explotado, en las medidas se debe incluir la prohibición de cualquier forma de tortura a la persona menor de edad.

### **2.3 Alcances del reconocimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en el derecho consuetudinario guatemalteco**

Los alcances más recientes en materia de niñez y adolescencia en Guatemala es el establecimiento de la edad mínima para contraer matrimonio. Tal es el caso que anteriormente la legislatura vulneraba a la persona menor de edad en el sentido que se le contemplaba como objeto en virtud de que el adulto a su cargo era el que tenía la potestad de autorizar que el menor de edad contrajera matrimonio, dándose los casos de matrimonios arreglados y hasta la venta de menores en regiones donde la población es indígena en condiciones de vida precarias.

El derecho consuetudinario es una solución viable para conflictos menores, pero sus prácticas son burdas y exacerbadas en virtud que aun en las comunidades indígenas los menores de edad son tomados como un objeto dentro de su cultura, por tal razón sus derechos son vulnerados y violentados al carecer de voz y voto dentro de sus comunidades.

En Guatemala tutelar los derechos de la infancia indígena es un reto todavía, actualmente entre los pequeños logros que se han alcanzado es que la educación para los menores

de edad en el sector indígena se les enseña en su propio idioma para ayudarlos a conservar su identidad cultural pese a este logro en las comunidades indígenas existen grandes tasas de analfabetismo.

#### **2.4 La familia protectora de los derechos del niño y adolescente**

La familia como base de la sociedad guatemalteca es la fuente que emana los hombres y las mujeres del pueblo de Guatemala debido a ello es obligación de las personas adultas que conforman la familia brindar la protección necesaria en cada una de sus etapas, el cuidado de los menores de edad, como punto hegemónico social la familia debe reconocer la participación de cada uno de sus miembros y sobre todo es en la familia donde el niño o adolescente debe ser cuidado.

La familia como protectora de los niños, denota que en las sociedades globalizadas y urbanas la familia ha creado cargos de variadas funciones que épocas atrás se consideraron deberes familiares.

Enseñar a caminar y hablar a los hijos, bañarlos y alimentarlos existían como obligaciones específicamente de la madre, actualmente los roles han cambiado la madre sale a trabajar y los menores quedan al cuidado de otras personas como lo son la nana, la abuela, la televisión, jardines infantiles, internados y el padre o en ocasiones al cuidado de ellos mismos. En las familias pobres los niños se quedan al cuidado de sí mismos en abandono y en otros casos la calle es el lugar donde los menores se resguardan. Las familias de escasos recursos no protegen a sus niños, debido a que dinero que obtienen

no alcanza para contratar servicios que se ocupe del cuidado de los menores mucho menos para pensar en la educación preescolar por tal índole en el país a pesar de que este tipo de educación es una obligación constitucional sus índices son bajos.

En el desequilibrio del sistema familiar donde los miembros de la familia consideran que uno o varios de sus miembros no cumplen sus obligaciones de igual modo, esta tiende a la capacidad de adaptarse contextos cambiantes se puede establecer en los casos donde uno de los padres abandona el hogar en su mayoría de veces es el padre el que se ausenta de este núcleo y si este es el pilar económico por ende la economía de la familia va a fluctuar.

La Convención de los Derechos del Niño en su Artículo 27 protege y promueve el desarrollo integral de todos los niños y reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, moral y social, instituye como responsabilidad de los padres o de los encargados de la crianza del niño, satisfacer el derecho de los niños y niñas es deber de los organismos del Estado y de las políticas públicas para apoyar a los padres en el cumplimiento de tal responsabilidad y es responsabilidad de los padres o cuidadores desde el hogar cumplir con las garantías mínimas de los niños, niñas y adolescentes.

## CAPÍTULO III

### 3. Maltrato infantil y violencia intrafamiliar

El maltrato infantil es el acto más deplorable y exacerbado que comete el ser humano pues el niño o adolescente es por demás un ser indefenso al que se le debe protección por su condición de niño.

#### 3.1 Maltrato infantil

Es el tipo de violencia que impacta generalmente a los menores el maltrato infantil puede ser ejercido desde el momento de la concepción a un menor de edad, en el transcurso de su formación mediante abuso de drogas, toma de bebidas alcohólicas abuso físico de la madre contra sí misma.

**El niño maltratado:** Es el ser humano niño y adolescente que ha sufrido vejámenes, lesiones de modo intencional o por omisión de sus progenitores o cualquier adulto de su entorno social, considerado como objeto o ser inferior carente de derechos menospreciado por su condición especial de niño.

**La violencia intrafamiliar:** Tiene como base la cultura, el medio social donde se desarrolla la familia. Es aquella conducta donde se aplica la fuerza desmedida que se ejecuta en contra de alguno de los miembros de una familia. Cuando la violencia intrafamiliar es derivada muy particularmente de las explosiones de violencia dentro de

una pareja que tienen hijos menores de edad deriva a una forma de maltrato infantil.

**Antecedentes:** La violencia es el principal problema de salud pública según la organización mundial para la salud esta misma acompañada de pobreza y pobreza extrema en el mundo. La violencia desde la antigüedad ha sido el medio de comportamiento del ser humano la palabra violencia derivada del latín vis lo cual significa fuerza esta misma ha sido un comportamiento natural del hombre durante el desarrollo de la humanidad es así como la violencia ha ido evolucionando se ha derivado en diversas manifestaciones, de manera, física, psicológica, social, entre otras.

Pese a casi treinta años de la convención de los derechos del niño este sigue siendo vulnerado en todas sus manifestaciones sexual, física, psicológica, emocional, social y culturalmente este sigue siendo maltratado en todos sus ámbitos sociales pues es desde la familia donde este es menospreciado, torturado y abandonado por aquellos que le deben brindar protección y un entorno social óptimo para su desarrollo.

Es necesario establecer que el maltrato infantil son todas las manifestaciones de violencia física, psicológica, emocional la cual puede ser ejercitada de manera intencional o por omisión la cual puede tener un efecto colateral significativo en la vida de la persona menor de edad.

**El maltrato infantil** es un modo de menosprecio causa sufrimiento deterioro emocional y físico ejercido por un adulto el cual está obligada al resguardo de la persona menor de edad que se encuentra a su cargo la cual no puede hacer nada para evitar el maltrato en

cualquier contexto social los niños están expuestos a sufrir algún tipo de maltrato el cual causa estrés, deterioro en el sistema nervioso y trastornos del desarrollo cerebral.

### **Violencia intrafamiliar:**

Este fenómeno va desde versiones moderadas como lo son el maltrato o abuso verbal hasta el extremo del maltrato físico del cual pueden derivar situaciones de asesinatos, homicidios y parricidios.

Las fuentes de la violencia dentro un hogar es marcado por la falta de educación, la falta de ingresos, situaciones de violencia social, esta manifestación es un problema multifactorial que incide en las vidas de cada uno de los individuos que conviven en el mismo núcleo familiar y va en contra de la sociedad.

La preparación de los individuos que forman un núcleo familiar se debe educar de manera tripartita conjuntamente el estado, la sociedad y la familia a los integrantes de la familia de modo que el estado debe implementar modelos de educación sobre solución de conflictos en el hogar, en las escuelas, en los centros de salud y fomentar una cultura abierta al diálogo y la comunicación, la tolerancia y la denuncia al momento de estar frente a algún caso de violencia intrafamiliar.

Con el fin de erradicar todo tipo de violencia intrafamiliar la sociedad guatemalteca debe dejar a un lado su miopía social y enfrentar la responsabilidad del fomento en la práctica de los valores sociales. En la familia se debe ejercitar el compromiso de una paternidad

y maternidad responsable, la dignificación de sus miembros, la igualdad de cada uno de sus conglomerados el respeto de los derechos de cada uno desde el menor hasta el mayor, la aplicación del diálogo es fundamental para la solución de cada uno de los conflictos.

### **3.2. Niño y adolescente como sujeto individual y el niño mascota**

La convivencia con los niños y adolescentes para algunos adultos es complicada, en otras circunstancias el deseo por la supuesta realización como mujer o como hombre de familia que falsamente la sociedad designa trae consigo la necesidad de algunos de procrear, otros que no pueden concebir hijos crean en su mente la necesidad exacerbada de obtener un menor que llene el supuesto vacío emocional que obtienen al enterarse de que son estériles.

Las necesidades de los adultos de cubrir sus necesidades han llegado al punto de propiciar la trata de personas, las adopciones ilícitas, el alquiler de vientres y cual quiere medio por el cual se puedan agenciar de un menor.

El ser humano desde antes del nacimiento es un ser en desarrollo que ir cambiando de acuerdo a su entorno que cuenta con la protección de ordenamientos jurídicos establecidos para su defensa este debe ser considerado como un sujeto y no como un objeto el adulto que desea o concibe hijos debe recordar la responsabilidad de asumir la maternidad y la paternidad de un menor en virtud que él bebe en algún momento se convertirá en un adolescente para posteriormente ser un adulto.

En muchas ocasiones las personas que contemplan a los niños como un objeto debido a que es más fácil convivir con un niño de corta edad al que únicamente hay que satisfacerle un berrinche.

Es en la etapa de la infancia donde la ternura y la dulzura son características específicas de los niños en la cual estos para satisfacer las necesidades de los adultos, tienden a perder su dignidad humana integral, cuando el adulto estereotipado por la sociedad lo convierte en su mascota a la cual pueden abandonar en cualquier momento y olvida que los hijos van a crecer y son dueños de sus propias vidas.

Los hijos antes que ser un derecho son una responsabilidad que no debe ser instaurada como la realización de un deseo por cultura o religiosidad ni para satisfacer una necesidad emocional, debe reconocerse como una responsabilidad que se debe ejercer acorde a los niveles y las necesidades del nuevo ser humano que está en formación.

### **3.3 Formas de maltrato infantil**

En la sociedad guatemalteca se cree que el maltrato infantil es común y se practica desde la antigüedad por ello no hay inconveniente en tales prácticas según el estigma social tal creencia deviene desde la religiosidad como práctica común. En culturas extranjeras como en la religión judía se practica la circuncisión de los niños recién nacidos quienes por obligación social y religiosa deben sufrir la vejación física de mutilar sus órganos genitales, incluso en cualquier religión dentro de sus libros sagrados se contempla el golpear, mutilar y maltratar a los menores estigmatizándoles como objetos.

Los tipos de maltrato comunes de menores de edad son físico, psicológico, sexual, institucional, abandono y maltrato social y sobre todo el maltrato prenatal. El maltrato físico en contra de un niño se puede observar en la falta de preocupación y ocupación de los padres, cuidadores o personas encargadas del bienestar del menor, debido a que el niño o niña maltratado sufre carencias en su peso, talla, alimentación, tiene una apariencia física descuidada, falta de higiene y es vulnerable a todo tipo de abuso como golpes castigos desmedidos, explotación física y sexual, es obligado a realizar trabajos que no corresponden a su fuerza física o cualquier actividad que ponga en riesgo su vida e integridad física y son ejercidos por parte de la persona que debe brindarle todos el cuidado para garantizar su óptimo desarrollo.

Las formas más comunes de maltrato psicológico en contra de un menor son los gritos, amenazas, intimidación, coacciones, ignorarlo, propiciarle insultos, la falta de contacto físico y emocional, menosprecio, humillación, desatenciones, negligencia, abuso de poder en contra del niño, causar cualquier tipo de dolor emocional y cualquier tipo de hostilidad con la que se le hable al niño que genere un trauma psicológico en él y que se ponga en riesgo su dignidad.

El maltrato sexual en contra de un menor de edad deriva en conductas sexuales inapropiadas en contra de la persona menor de edad como el incesto, la explotación sexual, manoseo de cuerpo y los órganos genitales internos y externos del niño, penetración anal, vaginal o bucal con manipulación, coacción, amenaza o intimidación aprovechando su vulnerabilidad y abusar de su cuerpo por la fuerza de manera violenta, exponerlo a toda situación de riesgo en la que pueda sufrir abuso sexual, por lo general

los abusos sexuales contra las niñas y niños generalmente son cometidos por hombres, en pocas ocasiones las mujeres abusan sexualmente de un menor de edad, existen casos donde mujeres han abusado sexualmente de menores de edad y casos en los que también han participado en la realización del mismo.

Dentro de las acciones de maltrato infantil físico también se encuentra el tipo de maltrato prenatal, es la forma en que la madre del feto o ser humano en formación en el periodo gestacional comete abusos en contra de sí misma como del menor con la ingesta de bebidas alcohólicas, productos que contengan sustancias abortivas, drogas, medicamentos origen la malformación del feto la inasistencia al control prenatal y el descuido en la alimentación este tipo de maltrato es silencioso pues el ser humano pierde las expectativas de un nacimiento viable y pierde las posibilidades de desarrollarse física y mentalmente, por lo general en este tipo de maltrato el ser humano produce la muerte a un ser humano con discapacidad.

El maltrato institucional es ejercido por las instituciones del Estado las cuales son las encargadas de velar por la niñez del país estas en muchas ocasiones solo son testigos ciegos de los vejámenes que se cometen en contra de los menores e incluso es dentro de la misma institucionalización de un niño donde se cometen los mayores abusos y maltratos en contra de los menores.

En Guatemala la institucionalización de un menor de edad al que se le debe protección y abrigo es la privatización de todos los derechos del menor en virtud que no existe ningún tipo de institución que pueda brindar las condiciones óptimas para el desarrollo de los



seres humanos menores de edad generando maltrato en todas sus manifestaciones en contra de los menores recluidos en las instituciones del Estado.

La conducta de un niño que sufre algún tipo de abuso o maltrato es extremadamente agresiva o extremadamente sumisa es distante, es tímido puede encontrarse en estado de negación, falta de confianza y sufrir cambios repentinos de conducta tiene retardos en el desarrollo del lenguaje se enferma frecuentemente, sucios, mal olientes, con ropa inadecuada son niños que sufren y sus emociones son reprimidas tienen una posición vulnerable ante un adulto negligente abusivo y agresivo. El detectar este tipo de conductas en un niño es de vital importancia para ayudarlo, puesto que el maltrato infantil es un problema social y la necesidad de erradicarlo es fundamental para la niñez guatemalteca.

**Consecuencias físicas:** Repercuten en su desarrollo corporal, el maltrato físico produce dolor en cualquier forma de estrangulamiento, ahogamiento, golpe o lesión que causa a otro individuo. Las consecuencias del maltrato físico son moretones, deformidades físicas, alteraciones en los órganos internos como externos, laceraciones, mordeduras, ceguera y retrasos en el crecimiento según el grado del tipo de maltrato que se ejerza sobre el menor puede variar entre lesiones leves, internamiento en el hospital e incluso la muerte violenta del ser humano.

**Consecuencias psicológicas del maltrato infantil:** Dentro de la infancia generan una autoestima baja en los menores de edad, un carácter retraído, violento, temeroso y genera secuelas que acompañan al ser humano durante toda su vida debido a que no

tienen un desarrollo neuronal óptimo tienden a carecer éxito educacional o en metas y proyectos a futuro es decir que el niño maltratado psicológicamente tendera a ser un adulto con dificultades para alcanzar objetivos y sobre todo un perpetrador del maltrato infantil. Este tipo de maltrato también puede tener como consecuencia el auto flagelo del niño por considerarse desvalorizado y puede concluir con la muerte del menor derivado de un suicidio el abuso de drogas o sustancias alcohólicas.

**Los principales síndromes, enfermedades mentales, psicológicas y físicas causadas por maltrato infantil**, los niños y niñas que han sido maltratados en cualquier forma pueden presentar dificultades en su desarrollo físico, psicológico, emocional y cognitivo cuyas secuelas los acompañaran durante toda su vida algunas de las consecuencias del maltrato infantil son las siguientes:

**Síndrome de Munhausen por poderes**, es derivado de acciones ejercidas para causar la enfermedad del niño o niña por parte de los padres o encargados de los menores con el fin de obtener atención médica.

**Trastorno del lenguaje**, este tipo de trastorno generalmente lo enfrentan niños maltratados los cuales se reprimen a sí mismos y su sistema neuronal es dañado a causa de los diferentes tipos de maltrato al que ha sido expuesto.

**Trastorno de movimientos estereotipados**, este trastorno denota conductas de auto flagelación como golpearse o morderse así mismo en forma de rechazo de sí mismo a causa del sufrimiento al que se encuentra expuesto. Dentro de este trastorno se pueden



encontrar los menores que se cortan diferentes partes del cuerpo para sentir paz después de haber sufrido malos tratos por parte de sus progenitores o el adulto responsable de cuidar del menor.

**Enuresis**, este tipo de síndrome deriva del maltrato infantil y es la falta de control que presenta los menores para la emisión de orina cualquier momento antes o después de ser maltratados, es el tipo de trastorno que sufre el menor maltratado incapaz de defenderse y en su manifestación física se denota en el acontecimiento involuntario de orinarse sobre sí mismo.

**Encopresis**, es sufrida por las menores víctimas de malos tratos en este tipo no son capaces de controlar la emisión de sus heces fecales, el niño que sufre de este síndrome expulsa sus eses en lugares inadecuados y en ocasiones cuando es demasiada la presión o el temor a su agresor defecan sobre sí mismos.

**Síndrome de alienación parental**, este tipo de síndrome es ejercido por medio de los padres o cuidadores que envenenan a sus hijos en contra del otro cónyuge con el fin de dañarlo. En este síndrome la persona que tiene a su cuidado el menor busca que el niño rechace a todo aquel con el que tenga un vínculo afectivo y con el cual el cuidador mantiene disputa para lo cual puede llegar incluso a ejercer maltrato físico con el fin de que el niño rechace a uno o ambos padres u otro miembro de la familia.

Síndrome de Alienación Parental, (SAP) fue instituido por Richard Gardner, quien indicó que se basa en un desorden derivado de las disputas judiciales sobre la custodia de los

hijos e hijas. Se inicia cuando el padre o la madre hace creer al niño que el otro (padre o madre) es malo, por lo que le traslada una doble visión: un padre bueno o una madre buena, a quien ama y respeta, y el otro a quien odia y menosprecia. Según Gardner, existen síntomas primarios del Síndrome de Alienación Parental, siendo los siguientes: “Campaña de denigración hacia el padre o hacia la madre. Se manifiesta verbalmente y en los actos. En los niños y niñas se observan continuas descalificaciones hacia su padre o hacia su madre (hacia uno de los dos).”<sup>2</sup>

**Padrectomía o síndrome de padre destruido**, este un síndrome es creado en la mente del menor por uno de sus padres o cualquier persona que lo tenga a su cargo con el fin de destruir al padre ya sea por una separación de los progenitores o por querer controlar al menor extirpando de su mentalidad al progenitor y haciendo innecesaria su presencia en la vida del mismo.

**Síndrome de Estocolmo**, en versión de los niños este síndrome se establece en la mente del menor que sufre maltratos físicos y psicológicos ejercidos en contra de su persona y logrando una relación de dependencia con el adulto maltratador.

**Síndrome de la madre maliciosa**, este tipo de síndrome se caracteriza porque la madre pone en contra de su padre al niño, impide el acercamiento del padre con los hijos con el fin de castigar al exmarido involucrando a terceros en sus actos, solicita medidas de seguridad para evitar el contacto del padre con sus hijos. “El más cruel ejemplo de este

---

<sup>2</sup> López- Contreras. R.E. **Interés superior de los niños y las niñas, definición y contenido.** Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, Pág. 51

síndrome, es lo que aconteció en la ciudad de Guatemala, donde una madre por impedir -a toda costa- el libre relacionamiento de su hija con su señor padre, provoca la violación de su propia hija -con resultado muerte-, con el propósito desmedido de pretender falsamente incriminar de los hechos de violación al padre de la niña y, así, poder alejarlo totalmente de la niña. Posteriormente se demostró en juicio la falsedad de la madre y la responsabilidad penal por la muerte de su propia hija”<sup>3</sup>.

### **3.4 Los padres enemigos de los niños, perfiles, características de padres abusivos**

El padre exige respeto y obediencia a su hijo cree que con brindarle un golpe un grito lanzarle un objeto está educando el niño que merece ser educado en un entorno fraternal de amor y tranquilidad, el síndrome de maltrato infantil es generado por los padres abusivos que no respetan a sus hijos inferiorizándolos pues son los que deben niño a su cargo la protección óptima.

Problemas psicológicos y emocionales descargas de ira sobre seres indefensos que sufren lesiones abusivas y pueden afectar cualquier órgano dentro de su organismo, el momento donde el adulto rompe la línea de protección amor y cuidado que le debe al menor de edad y donde se convierte en enemigo de su hijo. El padre abusivo o maltratador es una persona con carencias emocionales, problemas económicos, sentimentales con trastorno psicológicos fue maltratado en su infancia y derivado a ello

---

<sup>3</sup> López Contreras, *Ibíd.* Pág. 61



se considera con capacidad de educar de la misma manera, desprecia o desvaloriza al niño en público, no se preocupa por el niño ofrecen explicaciones contradictorias a la situación del menor desinterés y rechazo en contra del menor este tipo de persona debe ser detectada para ofrecer seguridad a los menores que tenga a su cargo y mejorar sus condiciones de vida pues todos los menores tienen derecho a crecer con dignidad y que les sean cubiertas todas sus necesidades.

Las diversas enfermedades que puede sufrir un menor de edad causa de la violencia a la que está expuesto produce efectos colaterales durante la edad adulta, por ello es necesario garantizarle todas las herramientas para que los menores de edad durante su desarrollo vivan en un ambiente estable integrado y alrededor de un ambiente sano libre de violencia tanto física como emocional.



## CAPÍTULO IV

### 4. Interés superior del niño y la visión infantocéntrica

Se establece en la Convención de Derechos del Niño con el fin de la protección y garantizarle sus derechos fundamentales y el bienestar del niño, el cual se encuentra fundamentado en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

#### 4.1. El interés superior del niño

El interés superior del niño no es solo una institución común en materia de derechos humanos, sino que es básica en materia de derechos de la niñez pues el interés superior de los menores es superior entre los intereses del estado y de los intereses de los padres o adultos responsables de un menor el cual debe ser pro infantil ósea en pro del bienestar y desarrollo del menor.

**Visión infantocéntrica**, es una obligación de la administración pública con la finalidad de dar la pauta a que los derechos de la niñez sean protegidos, fomentar y desarrollar el interés superior de la niña, niño o adolescente contenido en el Artículo 19 de la Convención de los derechos del niño.

El ordenamiento jurídico pregona que se debe atender sobre todo el derecho del interés superior del menor de tal manera que los menores contemplan una condición especial



por el hecho de ser menores de edad con el fin supremo de lograr la protección y el desarrollo óptimo del niño o adolescente.

La visión infantocéntrica es establecer como base el interés superior del niño desde la perspectiva del menor dando como pauta que en todo conflicto o asunto o proceso donde se ventilen intereses o situaciones que afecten a niñas, niños o adolescentes sin interesar la rama del derecho y con la calidad que la institución encargada de la administración de justicia debe anteponer el interés del menor sobre cualquier otro tipo de interés a resolver atendiendo a lo que más le convenga al niño desde la perspectiva, capacidades y condicionantes de la persona menor de edad.

En la visión infantocéntrica se hace valer los principios que tutelan el interés superior del menor y un análisis profesional y valorativo del niño, sin atender a juicios que beneficien al Estado o a los adultos que tengan a su cargo al menor de modo que la visión infantocéntrica es sui generis con el objeto que el único que debe importar es el niño o adolescente sin importar su condición económica, social, de raza o sexo cumpliendo el interés superior del niño.

“La visión infantocéntrica, la cual significa posicionarse exclusivamente dentro de la esfera del niño, alejado de cualquier otro ámbito que pueda incidir en la toma de decisión.

En otras palabras, el juzgador deberá observar únicamente los factores que puedan incidir en el beneficio del niño, niña o adolescente. Dentro de esta visión se garantiza que los niños puedan obtener resoluciones que solamente a ellos les convenga. Se aleja de

cualquier aspecto contrario a la voluntad del niño, al beneficio propio del niño y al mejor futuro para el niño. Con lo anterior, dentro de la esfera infantocéntrica (centrarse únicamente en el beneficio del niño), hace posible excluir sentimientos, deseos, caprichos y ventajas de las personas mayores, aunque se trate de sus padres biológicos, adoptivos o familia ampliada. El fundamento de la presente visión es el interés superior del niño.”<sup>4</sup>

**Paternocéntrico:** Es la visión que contempla los intereses a favor de los padres de un menor, la opinión y los deseos de los adultos. Esta visión atiende a que se debe tomar en consideración lo que han sufrido los progenitores su situación y los cuales deben tomar relevancia para la resolución de una situación jurídica pues la importancia la conlleva la necesidad y los deseos del adulto.

En cuanto a la visión “paternocéntrica, esta es de igual forma una órbita exclusivamente donde se estaría privilegiando los deseos, beneficios y decisiones de los padres, de las madres o de la familia ampliada, lo que en algunas ocasiones tiende a afectar los beneficios y futuro de los niños y niñas.”<sup>5</sup>

**Estatocéntrico:** Esta visión es la atención a los intereses del estado lo que sea más viable y a conveniencia del Estado atendiendo a la discrecionalidad del juzgador o tomar en cuenta formalismos que condicionen únicamente el beneficio estatal. Esta visión conoce únicamente los intereses y el beneficio propio del Estado.

---

<sup>4</sup> Revista Sapere Aude. **Atrévete a Pensar**. [www.magnaterraeditores.com](http://www.magnaterraeditores.com) (consultado: 05 de mayo de 2017).

<sup>5</sup> López Contreras. **Op. Cit.** Pág. 68

#### 4.2. Antecedentes

El principio del interés superior del niño es uno de los principios fundamentales en materia de derechos del niño. De modo primario aparecen en Francia a mediados del siglo diecinueve la idea de protección especial a los niños dando pauta al desarrollo progresivo de los derechos de los niños, logrando que en 1841 los niños fueran protegidos en sus lugares de trabajo y que en 1841 en Francia se les garantizara el derecho a la educación y en el inicio del siglo veinte se extendió la protección hacia las áreas sociales, de salud y jurídicas dando como resultado que las medidas se implementaran por toda Europa.

Con la creación de la liga de las naciones actualmente conocida en sus siglas como ONU u Organización De Naciones Unidas, se crea el Comité para la Protección de los Niños y se aprueba en 1921 la declaración de ginebra donde se instauran por primera vez los derechos específicos de las niñas y los niños con ello la responsabilidad y los deberes de los adultos hacia los menores.

Con la llegada de la segunda guerra mundial se obtienen amplios alcances en materia de derechos de la niñez los cuales generan cambios progresivos y de carácter vinculante para los organismos internacionales en pro del avance de los derechos de los niños. En 1979 donde la ONU proclama a este año como el Año internacional del Niño lo cual genera un cambio evolutivo que conlleva a que en 1989 se apruebe la Convención sobre los Derechos del Niño y se consagre el principio del interés superior del niño, dicha convención obtuvo una gran aceptación por varios países entro en vigencia en septiembre de 1990 actualmente ha sido firmada por 190 de los 192 países que

conforman la organización de las naciones unidas y los otros dos Estados Unidos Y Somalia la firmaron, pero no la han ratificado.

Actualmente el interés superior del niño también se reconoce en la Convención sobre las peores formas de trabajo infantil Convenio 182 de 1999. El Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño vigente desde febrero de 2002, trata la participación de los niños en conflictos armados en el ámbito de los derechos humanos de los niños a nivel internacional.

Dentro del ordenamiento constitucional también se contempla en los artículos del 1 al 4 órdenes supremas de protección a la persona y a la familia elevando a un más la protección del interés superior del niño.

Pese a que en Guatemala es conocido el interés superior del niño aún no es aplicado correctamente pues este termina siendo aplicado desde una visión estatocéntrica lo cual genera que los menores sean colocados en instituciones que los dañan y aún son objetos de altercados entre los padres en donde su interés carece de valor y prevalece la victimización del niño y adolescente. El interés superior del niño está fragmentado en intereses estatocéntricos y patnocéntricos no atiende a los intereses que debiesen ser con visión infantocéntrica.

En Guatemala el principio del interés superior del niño no es nuevo el mismo que se encuentra reconocido en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño es derecho vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico y fue ratificado por el Congreso

de la República en mayo de 1990, pero no se le dio importancia hasta el año 2003 con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia y es desde ese momento que se da un cambio estructural y el principio de interés superior del niño empieza a ser conocido en las instituciones de administración de justicia.

#### **4.3. Características**

Las características de la visión infantocéntrica y el interés superior del niño son primordiales tanto como la de superioridad en el interés del menor, los principios de interpretación, la no discriminación, el principio de protección integral y medidas de protección especiales, la participación de los menores como sujeto de derechos dentro de un proceso donde se ventilen asuntos de impacto en los intereses de los niños.

La investidura jurídica de los derechos humanos comunes, las valoraciones psicológicas, la perspectiva psicológica y pedagógica del menor y la predictibilidad de la situación o condición futura a la que se enfrentara el menor, establecidos en Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia constituyen características fundamentales de la visión infantocéntrica.

Entre las características se debe establecer que cuando se trata de asuntos que involucren a la niñez y la adolescencia debe tenerse siempre presente que el interés de estos prevalecen sobre cualquier otro, todas aquellas medidas que se adopten realmente para el beneficio de la niñez las cuales deben de propiciar el desarrollo de los menores y el pleno progreso de sus potencialidades y óptimo benéfico para los niños y adolescentes

atendiendo el principio pro infanti que es principalmente el interés en proteger siempre a la parte más vulnerable en este caso al niño o adolescente.

#### **4.4. Fenomenología de la visión infantocéntrica**

El derecho no es una ciencia estática este ha ido evolucionando conforme a las necesidades sociales es así como el estudio de los fenómenos sociales que requieren de una respuesta legislativa para evitar el rompimiento del ordenamiento social, la fenomenología de la visión infantocéntrica es una necesidad en materia de niñez y adolescencia.

Durante varias décadas el niño ha sido conocido como objeto dentro del proceso judicial, es necesario preponderar al menor y ofrecerle herramientas concretas que coadyuven al ejercicio efectivo de sus derechos.

Los fenómenos que se deben considerar es la aplicación de herramientas psicológicas, pedagógicas y políticas públicas que mermen la idea social de que un menor de edad es un objeto dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco para fragmentar el pensamiento de que un menor de edad es una propiedad, el interés superior del niño debe tomarse en cuenta desde la perspectiva personal de cada menor como individuo y sujeto especial dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

El interés superior del niño se debe estudiar como fenómeno y aplicarlo de la misma manera como una técnica psicológica social. Aquello que se percibe a través de la

conciencia del individuo y se propone este al interpretarlo según sus experiencias y vivencias tiene efectivo impacto. En este sentido, se desprende que toda medida adoptada a favor de la niñez sea realmente adoptada a favor de ella y no con un beneficio paternocéntrico o estatocéntrico.

En Guatemala por lo regular las técnicas en las que se basan los administradores de justicia son de carácter estatocéntrico en pro del Estado lo cual genera violaciones a los derechos fundamentales de los menores de edad y las leyes aplicadas de modo ecléctico son contra producente en su funcionamiento victimizando y vulnerando por parte del Estado carente de eficiencia jurídica, ya que desde el espíritu de las vivencias sociales no existe una visión infantocéntrica.

#### **4.5. Fundamentación del principio interés superior del niño**

El principio del interés superior del niño fue dado a conocer en sus inicios en la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño de 1959 en la cual se dispuso que el niño gozaría de protección especial por su condición y dispondría de oportunidades y contaría con servicios brindados por la ley y todos los medios para que pudiera desarrollarse en todos sus aspectos en libertad y dignidad humana.

El Interés superior del niño es reconocido en varios instrumentos jurídicos internacionales comparativamente en el Artículo número cinco literal b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer la cual exige a los Estados garantizar la formación familiar que circunscriba la perspicacia conveniente de

la maternidad como trabajo social y se registre la obligación común de hombres y mujeres en la educación y desarrollo integral de sus hijos fundado en que el interés superior de los hijos es el principal en todas las cuestiones.

También es reconocido en el ordenamiento internacional dentro del Artículo 16.1 literal d) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el que señala que en los asuntos donde sea relaciones matrimoniales o familiares los intereses de los niños y adolescentes son principales, es decir debe prevalecer. Por otra parte, en el Artículo 4.1 de la Carta sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano de 1990 estipula que respectivamente toda medida que corresponda al niño y sea emprendida por persona particular o autoridad siempre el Interés superior del menor será la consideración fundamental.

En la Convención de los Derechos del Niño el principio del interés superior del menor está instaurado plenamente como principio general de derecho, de tal manera que su naturaleza jurídica irradia como función rectora sobre todo el ordenamiento jurídico especificando en el Artículo 3.1 de la Convención que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Menor”, Convención de los Derechos del Niño. Asamblea General de Naciones Unidas 1989.

En el ordenamiento jurídico nacional se observa el interés superior del niño presente en el Artículo 5 de la Ley De Protección Integral De Niñez Y Adolescencia Decreto Número

27-2003 así como en el Artículo 2 del Decreto Número 97-1996 Ley Para Prevenir, Sancionar Erradicar la Violencia Intrafamiliar dando como pauta que el interés superior del niño es una garantía preferente para los menores.

**La visión infantocéntrica y el derecho comparado:** En Guatemala se atiende a que el principio del interés superior del niño acontece de lo que mejor le corresponda a cada niño atendiendo a la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 9.3 se considera la necesidad que tiene el niño de mantener una relación personal y de contacto directo con ambos padres. “(Aguilar, 2008, p 243) para lograr establecer que la decisión debe valorar el mejor porvenir -futuro- para el niño o niña lo que significa vivir dignamente en donde se tengan cubiertas necesidades básicas tales como las afectivas, las físico-biológicas, las cognitivas, las emocionales y las sociales.

En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que todo niño o niña tiene el derecho de establecer un proyecto de vida que debe de ser cuidado y fomentado por el Estado, para lograr su desarrollo y beneficio social (los niños de la Calle vs Guatemala, 2002).<sup>6</sup>

En materia internacional en Costa Rica se encuentra la sentencia dictada por la honorable Sala Constitucional de Costa Rica, indica que: “el interés superior del niño no es paternocéntrico ni estatocéntrico sino infantocéntrico, lo que implica en el caso concreto que la regulación de la alimentación, cuando beneficia la salud y el fomento de los buenos

---

<sup>6</sup> López Contreras. **Op. Cit.** Pág. 55

hábitos en el menor, incluso puede estar por encima de los criterios de los padres y del mismo Estado” Exp. 12-004198-0007-CO, de fecha 13 de junio de 2012.”<sup>7</sup>La visión infantocéntrica aplicada dentro de las diferentes legislaturas es fundamentada en resoluciones que los jueces especializados en materia de niñez aplican en beneficio del menor, en Guatemala es necesaria la ejecución de la visión infantocéntrica desde las medidas registradas en sentencias nacionales e internacionales en pro de los menores.

#### **4.6 Elementos fundamentales para alcanzar el contenido del interés superior del niño desde una visión infantocéntrica**

La autonomía de la voluntad del menor, la capacidad de expresarse, el apoyo de las ciencias psicológicas un equipo especializado en infancia, niñez y adolescencia para determinar las condiciones del menor en el instante que esté siendo sujeto en un proceso litigioso, mecanismos que no afecten a la voluntad del menor en ningún momento como revictimizarlo o que tenga que escoger entre uno de sus progenitores, se debe realizar exploración profesional para conocer la condición mental y emocional del menor.

**Proceso de modernización de la visión infantocéntrica:** La superioridad de tal interés no significa indiferencia ante la voluntad del menor, porque en la conformación de tal interés resulta indispensable considerar esa voluntad, cuando ello es posible de acuerdo con el desarrollo psicológico y fisiológico del menor. Ahora bien, el desarrollo en los menores no es pleno y varía según la edad, el interés superior debe alimentarse de

---

<sup>7</sup> **Ibíd.** Revista Sapere Aude. Pág. 68.

elementos ajenos a los razonamientos individuales de los implicados como el menor, progenitor, o el mismo Estado.

La finalidad que las medidas que se disponga se caractericen por fundamentarse en argumentos razonables y precisos, intersubjetivamente demostrables el interés superior del niño no es patnocéntrico ni estatocéntrico sino infantocéntrico. Por lo cual los administradores de justicia al contar con una plena visión infantocéntrica y un equipo especializado en niñez, infancia, adolescencia en todos sus aspectos lo auxiliaran correctamente así el juez de paz no tomara decisiones por salir del paso atendiendo y escudándose en que conoce del tema, sino que cada caso debe conocerse desde el punto de vista de cada una de las partes afectadas.

En la actualidad se le da muy poca relevancia a los expertos en materia de niñez, pero se hace necesario partir de que constituyen un elemento indispensable para determinar la madurez u otra circunstancia que pueda afectar la opinión del niño. Para establecer la capacidad natural del niño o niña se hace indispensable oír al menor de edad en forma distinta que al adulto.

**Técnicas para determinar el interés superior del niño:** Las técnicas para manejar problemas que afectan a los niños víctimas por la falta de preparación y conocimiento de los juzgadores y con este estudio se pretende dar a conocer lo referente a los métodos, formas y técnicas que se deben de tomar en consideración al momento de resolver medidas de seguridad en donde se encuentra involucrado un menor atendiendo el interés superior del niño con una visión infantocéntrica.

#### **4.7 Interés superior del niño desde una visión infantocéntrica contra visión estatocéntrica y paternocéntrica**

En el ordenamiento legal guatemalteco desde hace varias décadas ha estado establecido el interés superior del niño el cual no ha sido aplicado correctamente en cuanto que ha sido tomado desde un punto de vista tanto estatocéntrico como paternocéntrico por parte de los juzgadores con ello retrotrayendo los derechos fundamentales de la niñez guatemalteca, siendo víctima en la violación de sus derechos por parte del estado a través de los órganos jurisdiccionales por la falta de preparación y conocimiento en cuanto al interés superior del niño como ente de derechos no como objeto social y cuya protección debiera partir de una visión infantocéntrica.

La vulnerabilidad de las personas menores de edad su condición especial hace necesario que en un país donde sin un análisis técnico, sistematizado y sin tener más que el testimonio de una persona como la prueba para determinar la peligrosidad de un individuo y cuando en la urgencia se afectan derechos fundamentales e inherentes a personas como lo son los menores de edad que no son tomados en cuenta al momento de resolver medidas que afectan sus intereses los cuales dentro de dicho proceso, resultan siendo víctimas tanto por parte del Estado a través del juez de paz y de sus progenitores los cuales también tienen la obligación, legal y moral de protegerlos en todos sus derechos y su condición especial de menores de edad.

Sin pensar en lo más importante que es el bienestar del niño o niña, para ello se hace necesario establecer el grado de madurez suficiente para determinar lo que más le



convenga al niño, niña o adolescente, ello implica establecer la madurez del niño en cada caso concreto de manera técnica y particularizada. Por lo cual es muy importante contar con psicólogos, psicoterapeutas u otra clase de profesional que pueda determinar y apreciar la madurez del niño o niña para poder conocer y evaluar su opinión.

La Constitución Política de la República de Guatemala desde su preámbulo establece como base primordial al ser humano, impulsando los derechos humanos de manera permanente y establece en sus Artículos 1 al 4, la protección a la persona y a la familia, el derecho al desarrollo integral, la integridad y la igualdad, también la convención de los derechos del niño en su preámbulo reconoce que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno familiar, en un ambiente de felicidad amor y comprensión y establece en su Artículo 9 numeral 3 que se debe respetar el derecho del niño de mantener relaciones personales y de con tacto directo con ambos padres de modo regular, manteniendo el interés superior del niño.

La visión infantocéntrica es una necesidad urgente que debe ser aplicada en el sistema jurídico guatemalteco debido a que aún siguen atendándose los intereses estatocéntricos desde los órganos jurisdiccionales y dentro de la administración pública pues desde la niñez se construyen las bases para el futuro de Guatemala, por lo cual debe priorizarse la implementación de mecanismos para promover el enfoque en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes reconociéndoles en el marco jurídico, en los procedimientos jurisdiccionales con la suma importancia que merecen, puesto que los adultos le deben al niño suplir todas sus necesidades desde lo mejor que pueden darle.

## CAPÍTULO V

### **5. Violación a los derechos fundamentales de los niños por la falta de visión infantocéntrica del Juez de Paz al resolver medidas de seguridad**

El juez de paz es la institución del derecho ejercida por una persona que se encarga de dirimir asuntos de poca gravedad, con apego a los principios, instituciones y doctrinas, en el caso de estudio, debe aplicar la visión infantocéntrica al resolver.

#### **5.1 Conceptos y definiciones**

Las medidas de seguridad son parámetros establecidos por el Estado de forma preventiva ante la comisión de un delito y con el objeto de resguardar la integridad de las personas que las solicita, son los parámetros establecidos cuyo objetivo es de carácter preventivo y rehabilitador.

Visión infantocéntrica es la capacidad de interpretar en favor del niño con la finalidad de obtener resultados positivos en pro de la niñez y adolescencia manteniendo como eje principal al menor.

#### **5.2 Características**

En cuanto las características de las medidas de seguridad son medios u ordenamientos que utiliza el Estado tienen un final preventivo, rehabilitador, no retributivo; son medios

de defensa social. Pueden aplicarse a peligrosos sociales sus fines deben tender a un amparo preventivo sobre la comisión de un delito. Son aplicables a los casos de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer las cuales debiesen ser aplicadas en cuanto a la peligrosidad del individuo que transgrede la ley.

Consisten en una privación de bienes jurídicos tutelados del sujeto al que se imponen, sólo pueden ser medidas de seguridad las legalmente establecidas en el orden jurídico, deben concordar con el principio de legalidad, ser impuestas por un órgano jurisdiccional competente a través de un proceso legalmente desarrollado cumpliendo el principio del debido proceso.

Deben imponerse como resultado de la comisión de un hecho o una acción típica y antijurídica por parte del sujeto sobre el que recae la acción. No pueden ser ni más grave que la acción ni de mayor duración que la pena aplicable al hecho cometido, no debe exceder del límite de tiempo preciso para prevenir la peligrosidad criminal del individuo.

### **5.3 Antecedentes**

Desde tiempo muy antiguo existieron no con el nombre de medidas de seguridad sino como Leyes de Indias, contenían tratamiento especial para las personas que se conocían como vagos habituales los cuales debían realizar un oficio para que su conducta no resultara en perjuicio de la sociedad o de ellos mismos. Aparecieron de modo formal en el Código Penal Suizo de 1893, elaborado por Carlos Stoops. Actualmente en los sistemas penales modernos, las medidas de seguridad surgen como medio de equilibrar la

peligrosidad del sujeto. En Guatemala se encuentran instauradas las medidas de seguridad dentro del Código Penal desde 1973 y la Ley Especial para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar las nuevas medidas quedaron establecidas desde el año 1996 los cuales son cuerpos jurídicos vigentes y aplicables dentro del país.

#### **5.4 Las medidas de seguridad**

Medidas de seguridad en determinados casos no se toma en consideración la opinión de todas las partes por lo cual al analizar a profundidad se podría determinar que tales medidas afectan derechos humanos fundamentales, violentan principios fundamentales de los derechos humanos del hombre y se predisponen a vulnerar los derechos humanos.

Considerando lo establecido dentro del Artículo 6 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en cuanto a los Juzgados de turno.

El cual establece; “Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos”, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

Al analizar a profundidad se podría determinar que tales medidas afectan derechos humanos fundamentales, violentan principios fundamentales de los derechos humanos

del hombre y se predisponen a vulnerar los derechos humanos. Considerando lo establecido dentro del ordenamiento jurídico, en cuanto a la calificación de urgente en la aplicación de medidas de seguridad cabe mencionar que en ciertos casos por la premura de las circunstancias algunos jueces de paz no toman en consideración ningún principio, método o entra a analizar de modo profundo el caso y burdamente para salir del paso.

Al momento de dictar resoluciones en cuanto a medidas de seguridad no utilizan ningún método, técnica, que coadyuve la correcta aplicación de las medidas careciendo dichas resoluciones de efectividad y violentando los derechos fundamentales de las personas, tal es el caso que al momento de dictar medidas de tal magnitud el juez de paz tiene toda la obligación de tener una preparación especial por la tipología de los casos a dirimir.

El juzgador debe garantizar a la niñez y la adolescencia su interés superior, aquello que sea de su beneficio, es por eso que en forma inmediata se deben de adoptar cualquiera de las dieciséis medidas de seguridad que contempla el Artículo 7, medidas que no son limitativas.

En aras de la protección se pueden adoptar otras que la ley permite como por ejemplo es recomendable que al momento de recibirse una denuncia de esta clase que involucre niñez y adolescencia se escuche la opinión del niño, niña o adolescente que pueda salir beneficiado o afectado con la medida esto con el fin de evitar que se pueda desnaturalizar el objeto de la ley manipulando la situación. Se han sabido de casos en donde se hace mal uso de las mismas y se utilizan con otros fines aprovechando la urgencia con que las mismas se aplican y la falta de recepción de pruebas para decretarlas.

Por lo que en este tipo de medidas los juzgadores deben velar porque prevalezca el interés superior de los niños y no el de un adulto al solicitar la protección que la ley otorga.

Tipos de medidas de seguridad: Para efecto de la presente investigación las contempladas dentro del Artículo 7 de la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 97-96 de 1996. "1. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública, 2. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

3. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas. 4. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas, 5. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. 6. Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar 7. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. 8. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil".

### **5.5. Causalidad y aleatoriedad en la aplicación de medidas de seguridad**

La causalidad dentro del derecho penal se establece en el Artículo diez del Código Penal decreto 17-73 donde se establece que los hechos son atribuibles al individuo cuando son

consecuencia de una acción capaz de producirlos o la ley contempla como consecuencia de conductas típicas. La esencia de este principio es que cada causa contiene su efecto. Una variante es que nada sucede como una casualidad sino por una razón y una necesidad.

Dentro del fenómeno de las medidas de seguridad se debe condicionar como fenómeno la violencia intrafamiliar, dicho fenómeno social se considera aleatorio si se comporta de acuerdo al cálculo de probabilidades en este caso la probabilidad sería la violencia ejercida encontrar de un miembro del núcleo familiar o de todas las personas que pertenecen a la familia. La causa determina un efecto considerable y señalando que el resultado es aleatorio porque la predicción resulta imposible es decir que no se sabe en qué momento se producirán las acciones tipificadas en la ley.

Es el caso de la mujer que dice ser golpeada o finge ser golpeada por el marido o conviviente, pero que el mismo no es capaz de golpear a sus hijos ella por malicia solicita medidas de seguridad a favor de sus hijos, en este caso la complejidad o multitud de las causas que determina un resultado aleatorio que sería la obtención de dichas medidas.

Las causas de las medidas de seguridad serian actos que por desconocimiento de las teorías de la relación de causalidad se plantean basadas en la teoría de la equivalencia de condiciones, pero con los criterios de la imputación objetiva; esta visión sería más adecuada en las situaciones en que poseemos cierta información que puede cambiar nuestro juicio sobre la aleatoriedad o la probabilidad de un suceso lo importante en este caso sería el análisis del peritaje médico forense.



Pues la cuestión jurídica no consiste en la comprobación de la causalidad es necesaria la condicionante de que exista el riesgo no permitido que la realización del riesgo o peligro de un resultado típico y que este resultado este dentro del ámbito normativo.

En el caso de las medidas de seguridad la cuestión jurídica no consiste en el nexo causal, sino en la prevención de la acción típica es decir que su carácter no es el de castigar, sino el de prevenir un hecho mayor o un riesgo inminente.

#### **5.6 Regulación legal de las medidas de seguridad**

En Guatemala se encuentran reguladas las medidas de seguridad dentro del Código Penal a partir del Artículo 84 al 100 en el cual se establecen los parámetros y condiciones para su aplicabilidad. De manera especial se encuentran reguladas las medidas de seguridad en el Artículo siete de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97-1996.

#### **5.7 Métodos y técnicas a implementar por el juez de paz para la aplicación y de medidas de seguridad con una visión infantocéntrica**

El juez de paz debe velar por proporcionarle al niño o niña un entorno familiar y social integral afín y de conveniencia al niño o adolescente, por lo que el juzgador deberá indicar, calcular y determinar el ambiente que más le convenga al menor de edad. Lo anterior para lograr el desarrollo pleno de su personalidad, valorando cada una de las circunstancias existentes que posee el niño y las circunstancias futuras que pueda

poseer, con una vida normal adecuada a la que cada niño espera tener. Es transcendental colocarse mentalmente en la posición del niño o niña con visión al futuro y establecer objetividad. Siendo necesario auxiliarse de un equipo multidisciplinario conformado por especialistas en materia de la niñez y adolescencia.

El legislador debe obtener la opinión y voluntad del niño libre de presiones o manipulaciones por parte de cualquier adulto auxiliándose de técnicos en materia de niñez, para poder establecer lo que más le favorezca a la niña, niño o adolescente en cada asunto determinado, también debe auxiliarse de técnicas de perspectiva pedagógica, perspectiva social y perspectiva psicológica y psicoterapeuta.

Es importante que las medidas de seguridad sean aplicadas de manera personal a cada una de las partes con el fin de establecer si existe la necesidad de resolver medidas en favor de menores que no enfrenten ningún peligro en su integridad física.

Necesidad de especialización Pro infanti en los jueces de paz cambio epistemológico para el juez de paz

Existe la necesidad de que el juez que dirima situaciones que contemple intereses en materia de niñez y adolescencia se encuentre especializado en dicho tema con el fin de beneficiar al sector de la niñez en sus decisiones las cuales son trascendentales en la vida de los menores. Y que tengan presente la visión infantocéntrica, la cual significa posicionarse exclusivamente dentro de la esfera del niño, separado de cualquier ámbito que pueda incidir en la toma de decisiones a establecer.



Entre lo más importante para ejecutar la jurisdicción de la niñez y adolescencia es tener sensibilidad y el sentido humano desarrollado y una convicción infantocéntrica, para lograr alcanzar el sentimiento infantil en cada caso con el fin de velar por la parte más débil en este caso los niños para que no exista la responsabilidad de no haber resuelto la situación de manera favorable para el menor, cuando el legislador carece de dichas características en ningún momento llega a sensibilizarse por la situación de los menores.

La epistemología es la parte de la filosofía que estudia los principios, fundamentos, extensión y métodos del conocimiento humano. La figura del juez ha evolucionado a lo largo del tiempo, conllevando a que en tiempos actuales su proceder resulte sumamente complejo. Pero siempre ha existido la probabilidad de que se enfrente a un caso fácil o difícil en tal situación el juzgador contempla las reglas aplicar si serán de tipo que lo tipificado en la ley corresponde al caso que se le presenta.

La creencia que los casos familiares son al respecto fácil y se subsumen, por lo que en ellos no existe discrecionalidad judicial y por ende el juez debe limitarse a aplicar la regla no lo debe hacer arbitrariamente, sino que debe tener razones generales que justifiquen su decisión y debe actuar como un legislador escrupuloso lo haría al decidir según sus propias creencias y valores. Si satisface estas condiciones, está autorizado a seguir parámetros o razones de decisión que no están dictados por el derecho.

Buscando su compatibilidad con las reglas del sistema, la situación puede llevar una solución de acuerdo al reconocimiento indeterminado del ordenamiento jurídico y a la aprobación de la discrecionalidad judicial lo cual resulta en determinada manera débil,

pero la discrecionalidad es apoyada por los límites jurídicos pues esto crea nuevo derecho que contraviene el orden normativo el juez debe resolver el conflicto y no simplemente el caso. El juez debe ser garantista con la finalidad de tutelar el derecho subjetivo, los jueces son los guardianes de los derechos fundamentales y de los bienes jurídicos tutelados de la persona humana. Las decisiones legítimas son la condición de su efectividad y su legitimidad.

El hecho es garantizar a todos las libertades y los derechos sociales igualmente vinculados a la ley, pero sobre todo de garantizarle a la niñez de Guatemala su interés superior sobre todas las cosas a tendiendo la importancia que tiene velar por el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales de los niños y niñas guatemaltecas.

#### **5.8 Importancia de los derechos de las partes dentro del proceso penal principio que debe tomar en cuenta el juez de paz al momento de aplicar medidas de seguridad**

Mecanismos para una correcta aplicación de medidas de seguridad por parte del juez de paz. La evaluación de teorías de victimología con enfoque de género sobre la importancia de analizar las causas criminológicas que dan lugar a los conflictos para determinar si la víctima de un delito es corresponsable de la comisión del mismo con su conducta dolosa o imprudente. En algunos casos del victimario de violencia intrafamiliar resulta víctima de lesiones o de homicidio, como producto de la reacción instintiva o desesperada de la esposa o conviviente. Es preponderante la aplicación del principio del derecho de las partes a ser escuchadas, el interés superior del niño, la aplicación del debido proceso y

la intermediación por parte del juez para determinar de una mejor forma la participación de las partes dentro del hecho.

El debido proceso dentro de un hecho de violencia intrafamiliar implica el uso de los principios procesales de intermediación entre las partes, ya que en la práctica las medidas se emiten sin conocer el testimonio de la parte castigada y los principios de eficacia, defensa, inocencia son ignorados.

Efectos de la aplicación de medidas de seguridad con una visión infantocéntrica, los efectos de su aplicación en el proceso de medidas de seguridad cuando se ventilen intereses del menor nos ofrece certeza sobre la realidad del menor, la opinión certera del menor en cuanto a su situación jurídica la oportunidad de que el menor obtenga mayores beneficios y que sus intereses sean sublevados sobre los de las otras partes comprobando a través de mecanismos técnicos y especializados el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Es importante que para los efectos de la aplicación de las leyes se debe pensar principalmente en los intereses en los niños, alcanzar sensibilidad en los jueces para que la niñez guatemalteca goce de lo que mejor les convenga a los niños.

Entre los efectos de la aplicación de medidas de seguridad están que los niños sean protegidos en su integridad incluso de la persona que solicitan medidas en favor de los menores pues con el cumplimiento de los principios del debido proceso saldrá a dilucidar la condición de los menores.



Es importante tomar en consideración que en el litigio de intereses paternos dentro del sistema jurídico guatemalteco se debe poner como eje fundamental a los niños con el fin de proteger primordialmente sus intereses, la violencia contra la mujer es un fenómeno social en el cual se han aplicado de modo exacerbado las medidas de seguridad por parte de los jueces atendiendo intereses estatales sin tener un procedimiento adecuado para la aplicación de tales medidas con lo que se violenta intereses de terceros como los de los menores de edad y violenta el interés superior del niño.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los niños han sido considerados objetos en los procesos de aplicación de medidas de seguridad por parte del juez de paz al resolver medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar, el juez de paz en sus resoluciones atiende intereses estatocéntricos y paternocéntricos de modo unilateral no considera ni reflexiona en la condición que se encuentra cada menor se denota la falta de capacidad y conocimiento de visión infantocéntrica, el interés superior del niño es vulnerado se violenta el desarrollo integral y los derechos del niño se olvida la superioridad de su interés en el litigio, no se cuenta con un procedimiento específico para resolver y desconoce la visión infantocéntrica favoreciendo principalmente los intereses estatocéntricos.

Se debe establecer un procedimiento especial por parte del Organismo Judicial de aplicación de medidas de seguridad por parte del juez de paz, para tener conocimientos y preparación en materia infantil y familiar para poder emitir una resolución donde intervengan intereses de niños, el juez debe auxiliarse de un equipo multidisciplinario de técnicos con conocimientos psicológicos, pedagógicos y perspectiva en materia de niñez para asesorarse, con el fin de resolver con auxilio de un equipo especializado la aplicación de medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar para tener plena visión infantocéntrica y resolver con forme el interés superior del niño y alcanzar el reconocimiento especial a los derechos de los niños y niñas guatemaltecos desde la visión infantocéntrica.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALARCON, Renato y coautores. **Manual de psiquiatría Humberto Rotondo**. Lima, Perú: segunda edición. Editorial Alberto Perales, 1998.
- ALEMAY, José. **Diccionario de la Lengua Española**. España: Editorial Ramón Sopena, 1957.
- APREDA, Gustavo Adolfo. **La psicopatología, la psiquiatría y la salud mental: sus paradigmas y su integración**. Argentina: 1ª Ed; Editorial de la Universidad de la Plata, 2010.
- ARANGO, Celso. **Libro blanco de la psiquiatría del niño y el adolescente**. España: Fundación Alicia Koplowitz, 2014.
- BUNGE, Mario. **Causalidad: el principio de causalidad en ciencia moderna**. Buenos Aires, Argentina: Editorial, 1961.
- CUELLAR BETANCOURT, Raúl, y coautores. **Niñez de la calle y opinión pública**. Guatemala: Programa de apoyo para salud materno infantil y para otros grupos de riesgo, 1997.
- DE MATA VELA, José Francisco y coautores, **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: vigésima segunda edición, 2012.
- ERAZO BAUTISTA, Edith Alicia. **Cumplimiento del derecho de opinión de las niñas, niños y adolescentes declarados en estado de adaptabilidad, dentro del proceso de protección Integral**, Guatemala: (s.e) 2012.
- ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilación de derecho penal, parte general**. Guatemala: Magna Terra, 2014.
- FERRAJOLI Luigi. **Derecho y razón teoría del garantismo penal**. Perú: 10ª edición. Editorial Trotta, 2011.



- FORSELLEDO, Ariel Gustavo y coautores. **Manual práctico de psicopatología.** Montevideo, Uruguay: Instituto Interamericano del niño, 1991.
- Husserl, Edmund. **Fenomenología de la conciencia del tiempo inmanente del tiempo.** Argentina: Editorial Prometo Libros, 2014.
- [https://www.Academia.Edu/4377868/Del\\_Hijo\\_Como\\_Responsabilidad\\_AI\\_Hijo\\_Como\\_Derecho.Del\\_Ni%C3%B1o\\_Persona\\_AI\\_Ni%C3%B1o\\_Mascota](https://www.Academia.Edu/4377868/Del_Hijo_Como_Responsabilidad_AI_Hijo_Como_Derecho.Del_Ni%C3%B1o_Persona_AI_Ni%C3%B1o_Mascota). (Consulta do 10/11/2016).
- [http://www.revista\\_sapere\\_aude\\_final1.pdf](http://www.revista_sapere_aude_final1.pdf) (oj.gob.gt) (Consultado: 5 de mayo de 2017)
- LEMUS, Luis Arturo. **Pedagogía temas fundamentales.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Kapelusz, 1973.
- LÓPEZ CONTRERAS. Rony Eulalio. **Interés superior de los niños y las niñas definición y contenido:** Manizales, Colombia: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez Y Juventud, 2015.
- LÓPEZ GONZALES, Edna Beali. **Abordamiento de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y la estimulación temprana en la comunidad de boca del monte,** Guatemala: (s.e), 2004.
- LUCIO GÓMEZ, Emilia y coautores. **Psicopatología, riesgo y tratamiento de los problemas infantiles. México:** 1ª Edición. Editorial El manual moderno, 2014
- MAIER, Julio B.J y coautores. **El derecho penal hoy.** Buenos Aires, Argentina: Editorial del Puerto, 1995.
- MENDOZA, Carlos Aldana. **Desafíos pedagógicos de la paz,** Guatemala: Editorial Universitaria, 1995.
- NAVARRO BATRES, Tomas Baudelio. **Medicina legal. Guatemala:** Editorial Universitaria, 2005.



**PÉREZ TOLEDO, Edna G. Análisis del principio del interés superior del niño y la niña contenido en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.**

**SALMON, Elizabeth. Los derechos de los niños y las niñas en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos, estándares en torno a su protección y promoción, Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ 2010.**

**TORRES HERRERA, Ruvídia M. Análisis jurídico de los factores de riesgo productivos de maltrato infantil limitantes del desarrollo de la niñez y adolescencia guatemalteca. Guatemala: (s.e), 2014.**

**ZAFFARONI, Eugenio Raul y coautores. Tratado de derecho penal parte general. Buenos Aires, Argentina: Ediar, Sociedad Anónima, Editora Comercial, Industrial y Financiera. 2002.**

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Convención de los Derechos del Niño. Asamblea General de Naciones Unidas, 1990.**

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969.**

**Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1979.**

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1994.**

**Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959.**



**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de Naciones Unidas, 1948.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Código Civil.** Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Enrique Peralta Azurdia, 1963

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1974.

**Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto número 2-2003 del Congreso de la Republica Guatemala, 2003.

**Ley de Tribunales de Familia,** Decreto Ley número 206 del Jefe de Gobierno, Enrique Peralta Azurdia, 1964.